



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO. No. 016-2023

Nosotros, LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de marzo del mil veintitrés (2023). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará "EL EMPLEADOR", y AMILCAR EDGARDO GUEVARRA MEJIA, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller Técnico en Refrigeración y Aire Acondicionado, con documento nacional de identificación No. 1807-1981-00260, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: "EL TRABAJADOR", hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "EL EMPLEADOR" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación brinda y por las necesidades de la institución, así como parte de su estructura organizativa, se hace necesario contratar los servicios personales de "EL TRABAJADOR", quien se compromete y obliga a prestar sus servicios como "MENSAJERO", bajo la dependencia de Servicios Generales, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento en la medida y alcances a satisfacción del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los que el presente contrato determine.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO. "EL TRABAJADOR", se compromete a realizar las funciones siguientes:

1. Recibir, clasificar y entregar correspondencia y/o paquetes en el destino especificado por las dependencias de la SENACIT/ IHCIETI, de forma rápida y segura; de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidas; 2. Llevar el control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto; 3. Guardar con la debida discreción y reserva el contenido de la correspondencia y demás documentos que le sean confiados por las dependencias de la SENACIT/ IHCIETI; 4. Efectuar las labores de copiado y duplicación de documentos necesarios para adjuntarla a cada proceso o asunto indicado; 5. Reportar a su superior jerárquico sobre las entregas que no se pudieron cumplir o cualquier eventualidad en el desempeño de sus funciones; 6. Colaborar en el manejo y conservación del archivo de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos; 7. Elaborar y presentar informes al jefe inmediato cada vez que lo solicite sobre actividades realizadas. 8. Apoyar en las tareas de carga y descarga de materiales, suministros, equipo, mobiliarios o demás según se requiera. 9. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, las normativas o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por la instancia competente para ello y que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del puesto.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y VALÍDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es partir del 02 de mayo del 2023, teniendo validez una vez suscrito entre las partes contratantes e iniciado la labor correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, DEDUCCIONES Y RETENCIONES. "EL EMPLEADOR" pagará a "EL TRABAJADOR" en concepto de pago de salario la cantidad de DOCE MIL LEMPIRAS con 00/100 (L. 12, 000.00), pagaderos mensualmente, efectuando las deducciones y









retenciones Legales correspondientes, así como cualquier otra que sea debidamente autorizada por el empleado o que devenga de mandamientos judiciales.

CLÁUSULA QUINTA: AGUINALDO, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes como compensación social proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo a las Leyes del trabajo y demás relacionadas a la topología de esta retribución. El TRABAJADOR, tendrá derecho de sus vacaciones de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar el periodo de prueba por el termino de sesenta (60) días, periodo por el cual cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato sin ninguna responsabilidad, de conformidad con el artículo No. 49 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Programa: 11, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora 001, Objeto del Gasto: 11100 (sueldos básicos).

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "EL TRABAJADOR" queda en la obligación de cumplir con los requerimientos de trabajo establecido por el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI). Asimismo, las horas extraordinarias que "El Trabajador" ocupe, se regirán de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo para estos fines. En relación a lo anterior, se excluye de las horas extraordinarias y Jornada máxima Legal, si "El Trabajador"; es denominado de confianza y/o está dentro de la categoría de las Disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a viáticos, de acuerdo a las funciones encomendadas cuando sea procedente; según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI): 1). Por mutuo consentimiento de las partes; 2). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Trabajador"; 3). Por decisión unilateral de las partes y/o renuncia de "El Trabajador", obligándose a dar el aviso correspondiente de conformidad al Código del Trabajo; 4). Por caso fortuito o fuerza mayor; 5). Por irregularidades practicadas por "El Trabajador" en menoscabo a los intereses del Estado; 6). Por la no secretividad que por naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 7). Todo acto inmoral y delictuoso que "El Trabajador"; cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8). Por muerte o incapacidad física o mental de "El Trabajador"; que haga imposible el cumplimiento del contrato; 9). De igual forma, por las causas justas que facultan al patrono y/o empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte contempladas en el Código De Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL TRABAJADOR" se compromete a prestar sus servicios, bajo la exclusividad total para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeñe. - La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato. En











caso contrario, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Trabajo competentes de este Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes se comprometen que, si el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), considera por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por "El Trabajador" siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora y no en detrimento de sus derechos, comunicándole de parte de "El Empleador" tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación (Adendum) respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: las partes manifiestan estar conforme con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Luther Cleofes Castillo Harry EL EMPLEADOR

Amílcar Edgardo Guevarra Mejía **EL TRABAJADOR**







